



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informando que el término para subsanar la demanda trascurrió de la siguiente manera:

Notificación inadmisión:	24 de enero / 2024.
Días para subsanar:	25, 26, 29, 30 y 31 de enero / 2024.
Días inhábiles:	27 y 28 de enero / 2024.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Febrero primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicación:	76 147 31 84 002 2024 00019 00
Demandante:	Adrián Montoya Vásquez
Demandada:	Lucely Ospina López
Auto:	075

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 039 de fecha 23 de enero último, se inadmitió la demanda por cuanto no se circunscribió a lo estatuido en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, así como a la ley 2213 de 2022.

Según la constancia secretarial que antecede, el término para subsanar la demanda trascurrió desde el 25 hasta el 31 de enero de 2024, no obstante, en ese intervalo no se subsanó la demanda. Por lo tanto, se pasará al rechazo de la misma como se indicó en el ordinal segundo del auto en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATROMONIO RELIGIOSO**, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **ADRIAN MONTOYA VÁSQUEZ** contra la señora **LUCELY OSPINA LÓPEZ**. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: Efectuados los registros correspondientes, **CANCÉLESE** la radicación del expediente y procédase a su **ARCHIVO**.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

NOTIFÍQUESE

Yamilec Solís Angulo
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 017

Febrero dos (2) de dos mil veinticuatro
(2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solís Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2776054695b3b0be764c5063130dba16ab33cd4328ccc3283ee7685ac025372b**

Documento generado en 01/02/2024 03:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>